

Firmado
Digitalmente por:
MARCO ANTONIO
BRETONECHE
GUTIERREZ
Fecha: 08/06/2021
17:54:37



SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL
ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DEL CALLAO
RESOLUCIÓN N.º 02399-2021-JEE-CALL/JNE



Firmado
Digitalmente por:
DANIEL ERNESTO
RODRIGUEZ
SANCHEZ
Fecha: 08/06/2021
18:15:16

EXPEDIENTE N.º SEPEG.2021001778
ACTA ELECTORAL N.º 07791791B
CALLAO
CALLAO
VENTANILLA

Bellavista, ocho de junio de dos mil veintiuno

VISTA el acta electoral observada, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE), correspondiente a la elección de presidente y vicepresidentes de la República.

Firmado
Digitalmente por:
MARIA ANA LEY
TOKUMORI
Fecha: 08/06/2021
18:03:33

CONSIDERANDOS

1. Motivo por el cual el acta ha sido observada

- a. Por **ilegibilidad tipo P**, respecto a los votos en blanco.
- b. Porque contiene **error material tipo D**, por cuanto la cifra consignada como "total de ciudadanos que votaron" es mayor a la suma de votos.

2. Referencia normativa.

Según el artículo 5, literal k, del Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas para las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N.º 0331-2015-JNE (en adelante, el Reglamento), se considera el acta observada por ilegibilidad cuando esta presenta cualquier signo, grafía o carácter diferente a los números 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, Ø, (.), guion (-), línea oblicua (\) (/), signo de igual (=), -o-, o la combinación de estos, o que contenga borrones o enmendaduras que hagan imposible su identificación numérica.

Por otro lado, según el artículo 15, numeral 15.2, del Reglamento, en el acta electoral en que la cifra consignada como "total de ciudadanos que votaron" es mayor a la suma de: a) los votos válidos emitidos a favor de cada organización política, b) los votos en blanco, c) los votos nulos y d) los votos impugnados, se mantiene la votación de cada organización política. En este caso, se suma a los votos nulos, la diferencia entre el "total de ciudadanos que votaron" y la cifra obtenida de la suma de los votos emitidos.

Finalmente, el artículo 16 del Reglamento establece la aplicación del cotejo para resolver actas observadas, prescribiendo que:

"Artículo 16.- Aplicación del cotejo para resolver actas observadas



Firmado
Digitalmente por:
MARCO ANTONIO
BRETONECHE
GUTIERREZ
Fecha: 08/06/2021
17:54:39



SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL
ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DEL CALLAO
RESOLUCIÓN N.º 02399-2021-JEE-CALL/JNE



Firmado
Digitalmente por:
DANIEL ERNESTO
RÓDRIGUEZ
SANCHEZ
Fecha: 08/06/2021
18:15:17

El JEE coteja el acta observada con el ejemplar que le corresponde y, de ser necesario, con el ejemplar del JNE, a fin de obtener elementos que deben ser valorados en conjunto al momento de resolver y efectuar la respectiva aclaración o integración referida a la observación.

Además de los supuestos de actas sin firmas, actas con ilegibilidad y actas sin datos, en virtud del principio de presunción de la validez del voto, el cotejo se aplica a los supuestos de actas incompletas y con error material, siempre que coadyuve a conservar la validez del acta observada."

3. Resultado del cotejo realizado entre el acta emitida por la ODPE con el ejemplar del acta del JEE.

Hecho el cotejo, se observa que en esta última consta:

- a. Como total de votos en blanco la cifra **2**.

Además, en ambos ejemplares, el "total de ciudadanos que votaron" es la cifra **217**; la suma del total de votos emitidos a favor de cada organización política más los votos en blanco, nulos e impugnados es la cifra **217**; y la diferencia entre el "total de ciudadanos que votaron" y el total de los votos emitidos es **0**.

4. Análisis y conclusión.

- a. **Respecto a la ilegibilidad**, queda determinado que el total de **votos en blanco** es **2**.
- b. **Respecto al error material del tipo D**, resuelta la observación de ilegibilidad, se realiza la sumatoria del total de votos emitidos a favor de cada organización política más los votos en blanco, nulos e impugnados, obteniendo la cifra **217** como el total de votos emitidos, cantidad equivalente al "total de ciudadanos que votaron", por lo que el error material observado queda resuelto.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial del Callao, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo primero.- DECLARAR VÁLIDA el acta electoral N.º **07791791B**.

Artículo segundo.- CONSIDERAR como el total de **votos en blanco** la cifra **2**, en el acta electoral N.º **07791791B**.



Firmado
Digitalmente por:
MÁRCO ANTONIO
BRETONECHE
GUTIERREZ
Fecha: 08/06/2021
17:54:41



SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL
ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DEL CALLAO
RESOLUCIÓN N.º 02399-2021-JEE-CALL/JNE



Firmado
Digitalmente por:
DANIEL ERNESTO
RÓDRIGUEZ
SANCHEZ
Fecha: 08/06/2021
18:15:19

Artículo tercero.- PUBLICAR la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial del Callao, en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Ss.

BRETONECHE GUTIÉRREZ

LEY TOKUMORI

MENDIOLA TELLO

Firmado
Digitalmente por:
MÁRIA ANA LEY
TOKUMORI
Fecha: 08/06/2021
18:03:36

Rodríguez Sánchez
Secretario
unpg

Firmado
Digitalmente por:
FÉLIPE WALTER
MENDIOLA
TELLO
Fecha: 08/06/2021
18:13:23

